

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02030/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el Recurrente por la omisión en la respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

## R E S U L T A N D O

**Primero.** Que en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00058/NEXTLAL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

*“1- ¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco? 2- ¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?” (sic)*

**Segundo.** Que de las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado “**SAIMEX**”, que por esta vía se analiza, se aprecia que dicha solicitud se remitió al Sujeto Obligado, para que diera contestación, feniendo su término para contestar el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, sin embargo, se aprecia que el sujeto obligado omitió responder la solicitud hecha, tal y como se aprecia a continuación:

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#)

[Salir \[400KCONL\]](#)

### Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00058/NEXTLAL/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/11/2014 15:04:09	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	02/12/2014 18:19:04	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	02/12/2014 18:19:04	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	16/12/2014 18:55:13	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	16/12/2014 18:55:13	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	23/12/2014 11:52:45	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

**Tercero.** Que el día dos de diciembre de dos mil catorce, el Recurrente, interpuso el recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado debido a la falta de respuesta, en donde señaló como:

### Acto impugnado:

*"1- ¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco? 2- ¿Cuál es*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?" (sic)*

**Y como Razones o motivos de inconformidad:**

*"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)*

Por ultimo cabe destacar que de acuerdo a lo que se desprende del sistema electrónico denominado SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado no remitió informe de justificación.

**Cuarto.** Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado "SAIMEX", se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que el Sujeto Obligado tenía para dar contestación hasta el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, sin embargo, de las constancias que obran insertas en el expediente electrónico del SAIME, se aprecia que el Sujeto Obligado omitió dar contestación como se ha corroborado en el Resultando Segundo de este cuerpo resolutivo, por lo anterior se considera que el recurso fue interpuesto dentro del margen legal que contempla el artículo 72 de la Ley en comento.

Cabe destacar que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe proceder al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

el silencio del Sujeto Obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy Recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Por último es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establecen los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“1- ¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco? 2- ¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?” (sic)*

De igual modo, dentro de la información anexa al sistema SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado no hizo entrega de la documentación e información que solicitó el Recurrente.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, el cual establece:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

Es decir, un particular puede interponer un recurso de inconformidad, cuando se le niegue la información que solicitó; en el presente caso se actualiza dicho supuesto ya que al hoy recurrente se le negó el acceso a la información que solicitó, es decir, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, en términos de supuesto legal citado.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, ya que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Cuarto** de las consideraciones del **derecho al acceso a la información** y de la **personalidad e interés jurídico**, previo al análisis y resolución del caso, es necesario establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios prevé dos figuras en las que se soporta la transparencia como materia en sí, las cuales son:

A).- El **derecho al acceso a la información** es aquel derecho que se le reconoce a cualquier persona por medio del cual puede solicitar o pedir a los Sujetos Obligados

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

previstos en la misma Ley, la información relativa al uso y aplicación de los recursos públicos, que les son otorgados para la consecución de sus objetivos y metas, así como de los demás datos que nazcan del desempeño de las atribuciones que tienen conferidas; derecho que de acuerdo a su naturaleza es irrenunciable, ya que la misma Ley reviste con una categoría superior el acceso a la información

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, como a continuación se cita.

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*“Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

**VI.** La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

..."

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México se señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

**"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

**II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

**IV.** Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

..."

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

***"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."***

***"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."***

***"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."***

***"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."***

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por ende para el caso en concreto que nos ocupa, el hoy Recurrente, goza de las prerrogativas inherentes a su persona que el marco jurídico le otorga en materia de acceso a la información pública, y que en particular lo es el derecho a conocer: “1- *¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco? 2- ¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?*” (sic). Es decir, el respeto al derecho de acceso a la información está garantizado desde el momento en que se solicita información que únicamente puede poseer el Sujeto Obligado, (en este caso el Ayuntamiento de Nextlalpan), sin que sea necesario algún pronunciamiento que expresamente lo reconozca, por parte del Sujeto Obligado, sino que por el simple hecho de solicitar información pública, este debe garantizar dicho derecho de acceso.

Es por ello que precisamente, para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; por lo que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Cabe resaltar que el Sujeto Obligado por el hecho de no haber proporcionado la información de lo que solicitaron, o en su caso haber remitido alguna respuesta para justificar dicha omisión, se cae en la cuenta de que dicho Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información del hoy Recurrente.

**B).**- La consideración de la **personalidad e interés jurídico** se encuentra consagrado en el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 6o.

...

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."*

*"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.*

...

*Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."*

En tal sentido este Órgano Garante de la Transparencia estatal, estima que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública, sin la necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, entendiéndose como personalidad la presentación con la que se ostenta un individuo, para en nombre propio poner en movimiento al sujeto obligado mediante la solicitud de información, es decir, para la Ley en cita no es necesario presentar un carácter o particularidad, que contenga características especiales y que de no agotarlas, traería como consecuencia el no tener acceso a la información. La Ley en estudio precisamente no prevé que una persona se ostente con alguna característica en especial para darle trámite a su solicitud, sino que cualquier persona puede hacerlo sin acreditar su personalidad.

Ahora bien, el interés jurídico, es aquel que nace a partir del reconocimiento de un derecho que otorga prerrogativas específicas y reconocidas por el Estado, otorgándoles a las personas la facultad de ejercitar dichas prerrogativas si estas se vulneran.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En otras palabras, para que exista interés jurídico es necesario que se vulnere o afecte la esfera jurídica de las personas, causándoles molestia en sus derechos, propiedades o posesiones, es entonces cuando nace el interés jurídico, sólo cuando de forma directa se sufre una afectación a un derecho reconocido.

En este sentido, no es necesario que el hoy recurrente acredite la afectación a sus derechos de acceso a la información o alguna prerrogativa específica para acceder a esta, sino que por el contrario, el Recurrente, tiene una legitimación activa de acceso a la información [en el presente caso: “1- *¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco?* 2- *¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?*” (sic)], es decir, posee la titularidad del derecho de acceso a la información y asume la figura de actor respecto de la información pública que genera en este caso el Sujeto Obligado, sin que sea necesario acreditar el derecho que le asiste

#### **Quinto. Estudio del asunto y resolución del asunto.**

Si bien el derecho de acceso a la información es una prerrogativa consagrada en el derecho positivo vigente, como se ha establecido anteriormente, que es inalienable a la persona y cuya titularidad posee, también es necesario determinar la naturaleza de la información a la que el hoy Recurrente pretende acceder, consistente en:

“1- *¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco?* 2- *¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?*” (sic) (Énfasis añadido)

Tal y como se puede apreciar el derecho de acceso a la información que accionó el hoy Recurrente, tiene como esencia el derecho que rige la obra pública que han de aplicar y ejecutar los municipios, esto es así, ya que los proyectos ejecutivos son elementos intrínsecos e integrantes de los proyectos de cualquier obra pública; de igual forma el fin de la ejecución de la obra a que hace referencia el recurrente se encuentra dentro de dicho proyecto tal y como lo enmarcan los dispositivos jurídicos siguientes:

*Código Administrativo del Estado de México*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la **obra pública**, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.4.- Se considera **obra pública** todo trabajo que tenga por objeto principal **construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar** o demoler **bienes inmuebles propiedad** del Estado, de sus dependencias y entidades y **de los municipios** y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o **municipales**.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

...

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo...

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal **rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones**...

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

...

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera **para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública**;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, **que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública**, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

...

*Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma..."*

Tal y como podemos apreciar en los dispositivos jurídicos invocados, se aprecia claramente que los municipios, en este caso el Sujeto Obligado, tiene la obligación de aplicar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de obra pública, en el que se establece que se debe integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

Ahora bien, tal y como podemos de su simple lectura apreciar, la solicitud de información se especifica en lo siguiente: "...la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco..." (sic), de cuya semántica se desprende que la obra se realiza en la vía pública, en una plaza que forma parte del urbanismo y arquitectura municipal, por ende debe existir un proyecto ejecutivo de obra pública como lo disponen los citados artículos.

Viene a colación lo dispuesto en el siguiente artículo, del ordenamiento legal en cita:

*"Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

...

*Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos."*

De donde se colige que efectivamente para cada obra ejecutada en el municipio, y para su mejor planeación, en este caso del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nextlalpan, se contempla la existencia de los proyectos, de los cuales se debe dar aviso a la secretaría correspondiente, por lo tanto de "...la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco..." (sic), debe existir su proyecto ejecutivo de obra pública.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, establece:

*Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

...

*Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

...

*XXXIII. Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.*

...

*XXXVII. Secretaría del Ramo: la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.*

...

*Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

*I. La descripción de la obra;*

*II. El análisis de factibilidad;*

*III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*

*IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*

***V. La integración del proyecto ejecutivo;***

*VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*

*VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*

*VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*

*IX. El programa de ejecución;*

*X. El presupuesto.*

...

*Artículo 9.- Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

...

V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;

...

Artículo 93.- Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones...

...

Quedan comprendidos dentro de los servicios:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño; la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

Tal y como podemos apreciar el proyecto ejecutivo está integrado por el proyecto de ingeniería y en su caso el arquitectónico, cuya conceptualización se establece en el artículo 3 del Reglamento en cita:

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...

XXXI. Proyecto arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

XXXII. Proyecto de ingeniería: el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se desprende que para la ejecución de la obra de “...construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco...” (sic), debe contener el proyecto ejecutivo, o el plano arquitectónico o el de ingeniería, en los cuales se establece el fin de la obra.

Una vez vista y analizada la obligación del Sujeto Obligado para aplicar el Código Administrativo del Estado de México, en materia de Obra pública, este Órgano Garante de la Transparencia procede a resolver el presente asunto bajo los siguientes puntos:

- **A).**- Si la información es susceptible de ser generada por el Sujeto Obligado (marco normativo al que debe sujetarse el Sujeto Obligado en materia de Obra Pública de acuerdo a su fuente obligacional)
- **B).**- De la oficiosidad de la información solicitada y de su publicación en el IPOMEX.
- **C).**- Búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información existente para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco dentro del Ayuntamiento de Nextlalpan y de su entrega vía SAIMEX.
- **D).**- En su caso, de no existir dicha información dictaminar la declaratoria de inexistencia correspondiente.

**A).**- A efecto de determinar si el Ayuntamiento de Nextlalpan, tiene la obligación de llevar a cabo un proyecto ejecutivo de obra pública respecto de “...la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco...” (sic), además de la citada del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, es necesario referir lo que establece el Bando Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan:

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## BANDO MUNICIPAL 2014

### CAPÍTULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 26.**-Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada:

- A) SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- B) TESORERÍA MUNICIPAL
- C) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- D) CONTRALORÍA INTERNA
- E) SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- F) DIRECCIÓN DE GOBIERNO
- G) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- H) DIRECCIÓN DE JURÍDICO
- I) DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS
- J) COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA
- K) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- L) DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA
- M) DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- N) DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS

**Artículo 27.**-Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan (ODAPANEX); y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan (INCUFIDEN).

**Artículo 28.**- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); es un organismo público descentralizado de asistencia social Municipal del Ayuntamiento, mismo que tendrá funciones de interés público, las que realizará de conformidad con el

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## I) DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 57.-** La dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales; vigilar y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano en el territorio municipal; y propiciar el mantenimiento y conservación del equipamiento urbano, incluyendo lo relativo al mantenimiento de alumbrado público.

**Artículo 58.-** Las atribuciones en materia de obras públicas, serán ejercidas por su titular, quien para su cumplimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Comité de Obra Pública para su visto bueno, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose a los planes municipales, para su posterior presentación y aprobación del Ayuntamiento;
- II. Elaborar y proponer al Comité de Obras Públicas para su visto bueno, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades de desarrollo del Municipio;

31

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN 2013 - 215

## BANDO MUNICIPAL 2014

- III. Delegar funciones y responsabilidades al personal que integra la estructura organizacional de la Dirección;
- IV. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos, atribuciones y responsabilidades de cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Dirección;
- VI. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VIII. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- X. Contratar la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato.
- XI. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación Restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XII. Vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XIII. Ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XIV. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas municipales.
- XV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XVI. Proponer precios extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas;
- XVII. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;
- XVIII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramitar el pago correspondiente;
- XIX. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio;
- XX. Aprobar y autorizar la entrega-recepción de las Obras Públicas que lleven a cabo los contratistas;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN 2013 - 215

32

BANDO MUNICIPAL 2014

- XXI. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXII. Vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XXIII. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de Construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro XXIV del Código Administrativo del Estado de México, para los licitantes;

XXV. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;

XXVI. Instrumentar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;

XXVII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato o por administración;

XXVIII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XXIX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cargo, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXX. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de las metas de las obras públicas autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones;

XXXI. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;

XXXII. Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública; y

XXXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 59.-** La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos es la encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio Municipal, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 60.-** Las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su representación le competen al Director, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para su mejor atención y despacho tendrá además de las establecidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, las siguientes facultades:

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Tal y como podemos apreciar, de la simple lectura de las fracciones en específico IX, X, XI, XIII, XV, XXVI y XXXII, se desprenden las obligaciones del hoy Sujeto Obligado para generar, administrar y poseer la información relacionada con todas y cada una de las obras que realiza el H. Ayuntamiento de Nextlalpan, por lo que la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco, al ser una obra pública, debe de tener en su posesión y administrar la información consistente en: “1- *¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco?...*” y, “... 2- *¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?*” (sic)

**B).**- Ahora bien, los artículos 12 fracción III y 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...

*Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

*I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;”*

De donde se colige que el Sujeto Obligado debe tener de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa a las obras

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

que se llevan a cabo en el municipio, sin embargo, al ingresar al portal del IPOMEX del Sujeto Obligado no se encuentra habilitada, tal y como a continuación se aprecia:

The screenshot shows the homepage of the Municipal Government of Nextlalpan (H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan 2013 - 2015). The top navigation bar includes links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, Ayuda, Buscar, Anterior, Siguiente, and Opciones. The main banner features the municipal coat of arms and the slogan "Tu Gobierno Amigo 2013-2015". Below the banner, there are several images of local landmarks and a portrait of the mayor. A large arrow points from the left towards the "Infoem" logo on the left sidebar. The sidebar also lists other links: IPOMEX, SAIMEX, CURP, and the 2do Informe de Resultados. The central content area features a large image of a "Evento Navideño Regional" where several people are standing on a stage with equipment like televisions and boxes. To the right of the main image are several smaller boxes for "BANDO MUNICIPAL 2014", "GACETA 2do informe", "DECÁLOGO", and "CONCURSO NACIONAL de Transparencia en Cartero". The bottom of the page includes a toolbar with icons for Windows, browser, email, file, video, word, and excel, along with a timestamp: 05:44 p.m. 30/12/2014.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the homepage of the IPOMEX website. At the top, there are logos for IPOMEX and INFOEM. Below the header, a red arrow points from the text above towards the 'Ayuntamientos' button. The main content area features a section titled 'Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia' with five circular icons representing different entities: 'Órganos autónomos', 'Poder Legislativo', 'Poder Ejecutivo', 'Poder Judicial', and 'Ayuntamientos'. Below this, there are two search bars: 'Buscar en Directorio de servidores públicos' and 'Buscar en Trámites y Servicios'. A horizontal bar contains four buttons: 'Programas anuales de obra' (with a clipboard icon), 'Licitación de obras' (with a document icon), 'Convenios' (with a handshake icon), and 'Adquisiciones' (with a clipboard icon). Another horizontal bar at the bottom contains three buttons: 'Publicaciones' (with a stack of books icon), 'Programas de trabajo' (with a calendar icon), and 'Informes de actividades' (with a clipboard icon).

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there are logos for IPOMEX and INFOEM. Below the header, a navigation bar includes a home icon, the date 'Jueves 8 de enero de 2015', a search bar with a magnifying glass icon, and a dropdown menu 'Otras opciones de visualización ▾'. The main content area is titled 'Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia'. It features five circular icons representing different entities: 'Órganos autónomos' (with orange circles), 'Poder Legislativo' (with the Mexican Congress seal), 'Poder Ejecutivo' (with the National Palace emblem), 'Poder Judicial' (with a green and yellow scale icon), and 'Ayuntamientos' (with a map outline). Below this, a table lists various municipalities under the heading 'Ayuntamientos'. The list includes: Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Naucalpan, **Nextlalpan**, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, and Nopaltepec. A red arrow points to the entry for 'Nextlalpan'.

= Ayuntamientos
Malinalco
Melchor Ocampo
Metepec
Mexicalzingo
Morelos
Naucalpan
<b>Nextlalpan</b>
Nezahualcóyotl
Nicolás Romero
Nopaltepec

Recurso de Revisión N°: 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Jueves 8 de enero de 2015

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**iipomex** Transparencia Información Pública de Oficio Mexiquense

AYUNTA  
MIENTO  
DE  
NEXTLA  
PAN

Inicio Ingresar tu búsqueda

**Artículo 12**

Marco Normativo <b>FRACCIÓN I</b>	Organismo <b>FRACCIÓN II</b>	Directorio de Servidores Públicos <b>FRACCIÓN II</b>
Programa Anual de Obras <b>FRACCIÓN III</b>	Procesos de Licitación de Obra Pública <b>FRACCIÓN III</b>	Sistemas y Procesos <b>FRACCIÓN IV</b>
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas <b>FRACCIÓN IV</b>	Acuerdos y Actas <b>FRACCIÓN VI</b>	Presupuesto Asignado <b>FRACCIÓN VII</b>
Informes de Ejecución <b>FRACCIÓN VII</b>	Programas de Subsidio <b>FRACCIÓN VIII</b>	Situación Financiera <b>FRACCIÓN IX</b>
Deuda Pública Municipal <b>FRACCIÓN IX</b>	Procesos de Licitación y Contratación <b>FRACCIÓN XI</b>	Convenios <b>FRACCIÓN XII</b>
Mecanismos de Participación Ciudadana <b>FRACCIÓN XIII</b>	Publicaciones <b>FRACCIÓN XIV</b>	Boletines <b>FRACCIÓN XIV</b>
Agenda de Reuniones <b>FRACCIÓN XV</b>	Índices de Información Reservada <b>FRACCIÓN XVI</b>	Bases de Datos Personales <b>FRACCIÓN XVI</b>
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones <b>FRACCIÓN XVII</b>	Informes de Auditorías <b>FRACCIÓN XVIII</b>	Programas de Trabajo <b>FRACCIÓN XIX</b>
Informes Anuales de Actividades <b>FRACCIÓN XIX</b>	Trámites y Servicios <b>FRACCIÓN XXI</b>	Estadísticas <b>FRACCIÓN XXII</b>
Cuenta Pública <b>FRACCIÓN XXIII</b>	Costos <b>FRACCIÓN XXIV</b>	

**Artículo 15**

Desarrollo de Obras Públicas <b>FRACCIÓN I</b>	Planes de Desarrollo Municipal <b>FRACCIÓN II</b>	Reservas Territoriales y Ecológicas <b>FRACCIÓN II</b>
Hacienda Pública Municipal <b>FRACCIÓN II</b>	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones <b>FRACCIÓN II</b>	Protección Civil <b>FRACCIÓN III</b>
Planes de Desarrollo Urbano <b>FRACCIÓN III</b>	Ordenamientos Ecológicos <b>FRACCIÓN III</b>	Ordenamientos de Uso de Vía Pública <b>FRACCIÓN III</b>

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información  
ANAYA CELIS ERICK  
RESPONSABLE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente  
JUAREZ BRIONES SERGIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información  
ANAYA CELIS ERICK  
RESPONSABLE

Titular del Órgano de Control Interno  
ARELLANO HINOJOSA EVELYN  
SARAH  
CONTRALOR INTERNO

MÓDULO DE ACCESO

Responsable  
GAMBOA MARTINEZ LILIAN  
RESPONSABLE

Domicilio  
Av. Ayuntamiento Esq. Av. Juarez s/n  
Barrio Central, Nextlalpan de F.S.S.  
Estado de México  
Teléfono: (55) 49-11-68-71  
Correo: ul.nextlapan@gmail.com  
Horario de atención: 9:00 - 16:00 hrs

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

11/09/2014 01:39

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

### Artículo 12 fracción III

Jueves 8 de enero de 2015

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**ipomex** Transparencia Información Pública de Oficio Mexiquense

AYUNTA  
MIENTO  
DE  
NEXTLAL  
PAN

Inicio Ingrésa tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Programa Anual De Obras**  
FRACCIÓN III

No.	Año	Total de Proyectos de Obra	Total de Obras Ilicitadas y contratadas
1	2013	1	0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

vernes 30 de agosto de 2013 13:53,  
horas  
TORRES RUIZ MIGUEL DIRECTOR  
DE OBRAS PÚBLICAS

**LISTADO DE FRACCIONES**

( I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - )

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Al ingresar al Total de Proyectos de Obra, se desplegó la siguiente información:

MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE F.S.S.												Presupuesto Basado en Resultados Municipales															
												NO. 118															
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS				CALENDARIZACIÓN																							
CLAVE PROGRAMATICA	IN	PG	PV	FE	Nº DE CONTROL	TIPO DE EJECUCIÓN	DETALLE DE LA OBRA	RESUMEN PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC							
							UBICACIÓN	ARTIFICIAZÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	TIPO DE ADJUDICACIÓN																	
10	01	05	402	1	CONSTRUCCION DE PLAZA EN BARrio CENTRAL	CONTRATO	BARrio CENTRAL	MEDRAR LA IMAGEN URBANA	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$2,959,559.25	\$0.00	\$0.00	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24	\$205,055.24						
08	01	01	402	2	CONSTRUCCION DE VESTIDORES Y REHABILITACION DEL CAMPO DE BÉISBOL DEL BARrio SAN FRANCISCO MOLONCO.	CONTRATO	BARrio DE SAN FRANCISCO MOLONCO	MEDRAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL MUNICIPAL	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,042,524.34	\$0.00	\$0.00	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40	\$104,362.40					
10	01	03	212	3	REHABILITACION DE LA DELEGACION DE LA HACIENDA DE SANTA INES	CONTRATO	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA INES	MEDRAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$60,000.00	\$0.00	\$0.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00						
08	01	01	212	4	CONSTRUCCION DE VESTIDORES Y REHABILITACION DEL CAMPO DE BÉISBOL DEL BARrio SAN FRANCISCO MOLONCO.	CONTRATO	BARrio DE SAN FRANCISCO MOLONCO	MEDRAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL MUNICIPAL	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,110,499.22	\$0.00	\$0.00	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92	\$110,389.92						
10	01	03	212	5	CONSTRUCCION DE MARA YOMERIAL, ANDADOR Y CAPILLA EN EL PANTERON DE COLONIA PASEO DE SAN FRANCISCO.	CONTRATO	PRADO DE SAN FRANCISCO	MEDRAR LOS SERVICIOS PUBLICOS A LA COMUNIDAD	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,460,295.27	\$0.00	\$0.00	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52	\$146,027.52						
10	01	03	212	6	ADQUISICION DE INMUEBLE PARA PLAZA COMERCIAL	CONTRATO	BARrio SAN ESTEBAN ECATLÁN	BRINDAR ESPACIO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$4,299,174.60	\$0.00	\$0.00	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44	\$429,317.44						
07	01	01	301	7	CONSTRUCCION DE OFICINA ADMINISTRATIVAS EN EL DIF MUNICIPAL	CONTRATO	BARrio SAN FRANCISCO MOLONCO	MEDRAR LAS CONDICIONES DE CONFIANZA A LA COMUNIDAD DE CALIDAD	2200	ADJUDICACION DIRECTA	\$148,799.35	\$0.00	\$0.00	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34	\$14,879.34						
10	01	04	301	8	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN CUADRO CENTRAL	CONTRATO	TODO EL MUNICIPIO	MEDRAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00						
10	01	05	301	9	CONSTRUCCION DE PLAZA EN BARrio SAN ESTEBAN ECATLÁN	CONTRATO	BARrio SAN ESTEBAN ECATLÁN	MEDRAR LA IMAGEN URBANA	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,510,400.90	\$0.00	\$0.00	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90	\$150,400.90						
08	01	02	401	10	CONSTRUCCION DE SALONES DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS JOSE CLEMENTE ORSOGO	CONTRATO	BARrio CENTRAL	MEDRAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA MATRICULA EN ESTE PLANTE	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,010,998.35	\$0.00	\$0.00	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34						
08	01	02	401	11	CONSTRUCCION DE SALONES DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA CO. PESQUERO Y VAS	CONTRATO	CO. PESQUERO Y VAS	MEDRAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA MATRICULA EN ESTE PLANTE	2200	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,010,998.35	\$0.00	\$0.00	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34	\$101,098.34						

Recurso de Revisión N°: 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



MUNICIPIO DE: NEXTLALPAN DE E.S.S.



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM - 07a PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ENTE PÚBLICO H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

NO. 118

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013																							
MUNICIPIO DE NEXTALPAN DE F.S.S.																							
Presupuesto Basado en Resultados Municipal																							
PRM-07a PROGRAMA ANUAL DE OBRAS																							
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013																							
ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DE NEXTALPAN DE F.S.S. NO. 118																							
CALENDARIZACIÓN																							
RN	PG	P	M	F	Nº DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	DE LA OBRA		RESUMEN ANUAL AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
								LOCALIZACIÓN	JUSTIFICACIÓN													POBLACIÓN BENEFICIADA	TIPO DE ADJUDICACIÓN
10	01	04	211	19	PAVIMENTACION DE AV. JESÚS (TRAMO AV. UNIVERSIDAD A AV. 23 DE MARZO)	CONTRATO	BARRIO MILENIO	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	INVITACIÓN RESTRIKTA	\$1,317,793.36	\$0.00	\$0.00	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36	\$1,317,793.36		
10	01	04	211	20	DRENAJE Y PAVIMENTACION DE LA CALLE DE LA ROSA (TRAMO AV. AYUNTAMIENTO AV. J.J.ESCOZ)	CONTRATO	BARRIO CENTRAL Y BARRIO ATAHUALCO	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	INVITACIÓN RESTRIKTA	\$1,017,913.37	\$0.00	\$0.00	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34	\$103,799.34		
10	01	04	211	21	RENCAPITACIO DE LA CALLE GUERRERO (TRAMO AV. HIDALGO A LA AV. ATOCAN)	CONTRATO	BARRIO CENTRAL	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	INVITACIÓN RESTRIKTA	\$1,359,285.49	\$0.00	\$0.00	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05	\$153,828.05		
10	01	04	211	22	RENCAPITACIO DE LA AV. ESTANISLAO TRAMO AV. 1 DE MARZO A AV. JUVENTINA	CONTRATO	BARRIO ATOCAN, ATAHUALCO, CENTRAL Y MILENIO	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	INVITACIÓN RESTRIKTA	\$1,952,349.63	\$0.00	\$0.00	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87	\$200,278.87		
10	01	04	211	23	RENCAPITACIO DE LA AV. JUAN P. SÁNCHEZ SOLÍS SISTEMA TECNICO AV. JUAN A. CALLE JUANZ	CONTRATO	BARRIO ATOCAN, ATAHUALCO, CENTRAL Y MILENIO	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	LIQUIDACION PÚBLICA	\$1,802,073.14	\$0.00	\$0.00	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31	\$100,302.31		
10	01	04	211	24	DRENAJE Y PAVIMENTACION DE LA AV. GUADALUPE (TRAMO AV. LA PERLA A AV. J.J.ESCOZ)	CONTRATO	BARRIO CENTRAL Y ATAHUALCO	MJUENAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO Y CON ELLA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.	22507	LIQUIDACION PÚBLICA	\$1,246,812.71	\$0.00	\$0.00	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17	\$104,801.17		
												TOTAL	30,416,554.49	0	0	3,841,636	3,841,636	3,841,636	3,841,636	3,841,636	3,841,636	3,841,636	3,841,636
C. SERGIO VARGAS BRIONES PRESIDENTE MUNICIPAL												C. MA. ELIANA CRUZ RODRIGUEZ SINDICO MUNICIPAL	Victor M. Gómez M.	TITULAR DE LA UNPUE O SU EQUIVALENTE		C.P. JOSE LUIS JAUREZ GUERRERO Tesorero Municipal		ING. VICTOR GONZALEZ BALTZ DIRECTOR DE OBRAS					
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PLAZA DE LA LIBERTAD EN LA CIUDAD DE MEXICO												H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PLAZA DE LA LIBERTAD EN LA CIUDAD DE MEXICO											

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## Artículo 15 fracción I

Jueves 8 de enero de 2015

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

ipomex Transparencia

AYUNTA  
MIENTO  
DE  
NEXTLAL  
PAN

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Desarrollo de Obras Públicas  
FRACCIÓN I

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

No.	Ejercicio	Total de Obras Desarrolladas
-----	-----------	------------------------------

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

En la fracción III del artículo 12 y fracción I del artículo 15, denominada Procesos de Licitación de Obra Pública y Desarrollo de Obras Públicas, respectivamente, son los sitios electrónicos en donde se deben de albergar los datos e información relativa a las obras que se llevan a cabo por parte del ayuntamiento y que deben estar de forma permanente actualizada, sin embargo, tal y como se aprecia, dicha página no está actualizada, ya que no contiene dato alguno respecto de la obra del Sujeto Obligado, de la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior es de hacer notar que dentro de la información subida a la página electrónica anteriormente referida, en la fracción III del artículo 12, sólo se hace referencia del año dos mil trece (2013), sin que se encuentre la obra de la que el hoy recurrente solicita saber, (construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco).

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública de oficio al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

C).- Respecto de la solicitud hecha por el recurrente consistente en: “1- *¿Cuál es el proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco?...*” y, “... 2- *¿Cuál es el fin de construir, rehabilitar y acondicionar la la plaza del barrio de San Juan Atenanco?*” (sic)

Es necesario que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos a efecto de que, entregue la información relativa a la obra en comento, la cual deberá ser entregada al Recurrente vía el sistema electrónico que el Instituto ha puesto a disposición del público denominado **SAIMEX**, ya que se acreditó que la Dirección de Obras Públicas del Sujeto Obligado, genera posee y administra la información de las obras que se realizan en el Ayuntamiento, en específico la información de la obra que se realiza para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco, en específico el proyecto ejecutivo.

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

***“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.***

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

**En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.**

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

**La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.**

**Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.**

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto,*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; es decir, si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar a dicho sistema los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente imposible hacer la entrega en forma electrónica, debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvían vía SAIMEX, y, de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.**

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”*

**D).**- Para el caso de que la información generada de la obra en comento, no se localice previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa, el Comité de Información del Sujeto Obligado tiene el deber de dictaminar la declaratoria de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra el Sujeto Obligado en el marco de las funciones de derecho público; sin

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. *El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.*
2. *El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.*
3. *Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.*
4. *En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.*

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejerce válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el Sujeto Obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el Sujeto Obligado generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del Sujeto Obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el Sujeto Obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

**CRITERIO 0003-11**

*“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

*Precedentes:*

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

#### CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

*Precedentes:*

*00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.*

*01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.*

*01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Sexto. De la reserva de información confidencial.** Toda vez que la información relativa a la construcción de referencia puede contener datos clasificados o personales, ya sea por la existencia de un contrato de obra pública o por recibos de pagos, cheques, pagares y en general cualquier medio a través del cual se eroguen los avances de obra, es necesario realizar versión pública de aquella información que pueda contener lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los datos personales derivados de la ejecución de la obra multireferida, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

***“Artículo 21.-El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:***

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”*

***“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.***

***“CUARENTA Y SIETE.-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del Recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00058/NEXTLAL/IP/2014.** Ante lo expuesto y fundado se:

#### **R E S U E L V E :**

**Primero.** Derivado de la negativa ficta **SE ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información **VÍA SAIMEX** en versión pública en términos de los Considerandos Quinto y Sexto atendiendo a la solicitud de información 00058/NEXTLAL/IP/2014 de lo siguiente:

- *El Proyecto ejecutivo para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de la plaza del barrio de San Juan Atenanco*

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*en donde se encuentre el fin de construir, rehabilitar y acondicionar dicha plaza.*

**Segundo.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de 02030/INFOEM/IP/RR/2014 de veinte de enero de dos mil quince.

OSAM/ROA

**Recurso de Revisión N°:** 02030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez